



**RESOLUCIÓN NO. 75-2020.**

**QUE ESTABLECE LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL CON FIRMA DIGITAL.**

La Junta Central Electoral, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero del año 2019, regularmente reunida en su sede principal, sita en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, integrada por los Magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente, **Rafael Armando Vallejo Santelises** Miembro Titular, **Dolores Altagracia Fernández Sánchez** Miembro Titular, **Patricia Lorenzo Paniagua** Miembro Titular, **Samir Rafael Chami Isa** Miembro Titular, asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015;

**Vista:** La Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;

**Vista:** La Ley Electoral No. 15-19 de Régimen Electoral, del 18 de febrero de 2019;

**Vista:** La Ley No. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 12 de enero de 2012;

**Vista:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 3 de abril de 2013;

**Vista:** Ley No.126-02 Sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, del 04 de septiembre de 2002;

**Visto:** El Decreto 258-16, del 16 de septiembre de 2016, que instituye el proyecto República digital;

**Vista:** La Convención de la Apostilla, firmada en La Haya, el 24 de enero 1965, de la cual la República Dominicana forma parte;

**Vista:** El Acta de la sesión administrativa ordinaria del Pleno de la Junta central Electoral de fecha 26 de noviembre de 2020 (Acta No. 57-2020);

**Considerando:** Que el Artículo 212 otorga a la Junta Central Electoral facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia;

**Considerando:** Que la Constitución de la República en su Artículo 212, Párrafo II establece: "Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de identidad y Electoral.";

**Considerando:** Que la Ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo establece en su objetivo específico 3.3.5 que para el año 2030 el logro del acceso universal y uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación;

**Considerando:** Que la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo dispone en



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



el artículo 03, principio 05; que la actuación de la Administración debe estar basada en el Principio de Eficacia, en cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos;

**Considerando:** Que la referida Ley No. 107-13, en el artículo 03, también establece que la actuación administrativa debe basarse en el Principio de Racionalidad, a través de buenas decisiones administrativas que valores objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática;

**Considerando:** Que, igualmente en el artículo 3 de la Ley No. 107-13 se establece el Principio de ejercicio normativo del poder, en cuya virtud la Administración ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales;

**Considerando:** Que la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital en su artículo 31 establece que el uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita siempre que cuente con los atributos siguientes: "1. Es única de la persona que la usa; 2. Es susceptible de ser verificada; 3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa; 4. Está ligada a la información, documento digital o mensaje al que está asociada, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada, y 5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Poder Ejecutivo.";

**Considerando:** Que la precitada Ley 126-02 establece en su Artículo 32 que: "una firma digital segura es aquella que puede ser verificada de conformidad con un sistema de procedimiento de seguridad que cumpla con los lineamientos trazados por ella y por su reglamento.";

**Considerando:** Que el Artículo 34 de la Ley 126-02 al referirse a los documentos firmados digitalmente expresa: "Se entenderá que un documento digital ha sido firmado digitalmente por una o más partes si el símbolo o la metodología adoptada por cada una de las partes cumplen con un procedimiento de autenticación o seguridad establecido por el reglamento de la presente ley. (...).";

**Considerando:** Que de acuerdo a lo establecido en la ley 126-02 las firmas y documentos digitales deben contar con el aval de una Entidad de Certificación y define la misma como "aquella institución o persona jurídica que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.";

**Considerando:** Que el Decreto Presidencial 258-16, de fecha 16 de septiembre de 2016, el gobierno dominicano establece el Programa República Digital, con el objetivo de promover la inclusión de las tecnologías de información y



comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos;

**Considerando:** Que el proyecto República Digital tiene como uno de sus ejes Gobierno Digital Abierto y Transparente con la finalidad de garantizar más agilidad, competitividad y transparencia en los servicios públicos;

**Considerando:** Que la Convención de La Haya que establece el Convenio de Apostilla del año 1961 elimina el requisito de la legalización de documentos públicos extranjeros entre los países firmantes de la misma;

**Considerando:** Que la Apostilla es la certificación de que la firma que figura en el documento extranjero corresponde a la autoridad competente;

**Considerando:** Que la legalización de un documento consiste en certificar que la firma que figura es la que corresponde a la autoridad competente para expedirlo; que actualmente, resulta obsoleto el sistema hasta ahora utilizado para la legalización de actas del estado civil en el país;

**Considerando:** Que el actual sistema de legalización dificulta el acceso a los ciudadanos toda vez no puede obtenerse el servicio en cualquier demarcación de la República. Así mismo, no cuenta con la seguridad que ofrecen los documentos firmados digitalmente;

**Considerando:** Que se hace necesario e imperante la modernización de los servicios ofrecidos relativos al Registro del Estado Civil;

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias

#### RESUELVE:

**Primero:** Disponer, como al efecto dispone, que la expedición de las actas del estado civil se realice bajo las formalidades y requisitos de documentos con firma digital, susceptibles de verificación mediante tecnología QR.

**Segundo:** Crear, como al efecto se crea, una Comisión conformada por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, el Director Nacional de Informática y el Consultor Jurídico de esta institución a los fines de presentar al Pleno de esta Junta Central Electoral: a) Las acciones a ejecutar/implementar en el Proyecto Automatizado de Registro Civil (PARC) previo al debido levantamiento y análisis con su cronograma y programa de necesidades de recursos correspondiente; y b) Plan estratégico y cronograma para la implementación de la expedición de actas del estado civil con firma digital, verificables mediante tecnología QR, incluyendo las propuestas de las Entidades de Certificación a esos fines.

**Párrafo:** La Comisión cuenta con dos semanas a partir de la fecha de la presente Resolución para su presentación al Pleno de la Junta Central Electoral.

**Tercero:** Disponer, como al efecto dispone, que a partir de que las actas del estado civil se expidan con firma digital, verificables mediante tecnología QR, se elimina la legalización de las actas del estado civil por parte de la Junta



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Central Electoral, sin perjuicio de lo establecido en la Convención de La Haya que establece el Convenio de Apostilla del año 1961.

**Cuarto:** Ordenar, como al efecto ordena, que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones, en la página web de la Junta Central Electoral y comunicada formalmente a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a la Dirección de Informática y a la Consultoría Jurídica de esta institución a los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

**Román Andrés Jáquez Liranzo,**  
Presidente de la Junta Central Electoral,

**Rafael Armando Vallejo Santelises**  
Miembro Titular

**Dolores Allagracia Fernández Sánchez**  
Miembro Titular

**Patricia Lorenzo Paniagua**  
Miembro Titular

**Samir Rafael Chami Isa**  
Miembro Titular

**Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**  
Secretario General